



Criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al Proyecto *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)* (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.404

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6502, artículo 03)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.º 21.347.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.404.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.524.
6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020), emite criterio con respecto a la Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Expediente N.º 21.754.

7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*, Expediente N.º 22.115.
8. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*, Expediente N.º 22.126.
9. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos*, Expediente legislativo N.º 22.171.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

2. Nombre del Proyecto: *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros* (FONAPROARROZ) (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.404.

Órgano Legislativo que consulta: Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste).

Proponente: Diputada Mileidy Alvarado Arias.

Objeto: Crear un fondo para procurar la sostenibilidad de los productores de arroz y aumentar la productividad y competitividad del cultivo.

Roza con la Autonomía Universitaria: No.



Criterios:

Oficina Jurídica, Dictamen OJ-881-2020, del 20 de noviembre de 2020

El proyecto de ley tiene por objetivo crear un fondo para procurar la sostenibilidad de los productores de arroz y aumentar la productividad y competitividad del cultivo, mediante programas permanentes de ayudas internas para estabilizar y compensar la producción, según el comportamiento de los precios de arroz en el mercado internacional, en proyectos viables y sostenibles de la producción de arroz y la implementación de nuevas tecnologías.

Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

Centro de Investigaciones en Granos y Semillas, oficio CIGRAS-46-2021, del 10 de marzo de 2021

Se considera que el proyecto de ley es importante y necesario, pero debe ser bien orientado para el sector arrocerero, por lo que estamos en desacuerdo con el texto sustitutivo del Expediente N.º 21.404 “Ley de creación del fondo nacional de sostenibilidad para productores arroceros (FONAPROARROZ)” hasta que no se tomen en cuenta los señalamientos contemplados en el análisis realizado de esta ley.

Comentario general

La propuesta de ley es considerada una buena iniciativa ya que, así como está establecida, facilitará las acciones para dar mayor apoyo económico a los micro, pequeños y medianos productores de arroz a escala nacional. También es importante mencionar un avance con respecto a la propuesta planteada inicialmente para esta ley, donde se refuerza el apoyo al productor (el ámbito de aplicación), se detalla la procedencia de fondos y forma de distribuirlos.

En el texto sustitutivo se indica que el fondo va a priorizar la ayuda sobre los micro, pequeños y medianos productores de arroz de todo el país registrados en la nómina de la CONARROZ o el MAG; sin embargo, por esta situación de crisis a lo largo de los últimos años, como se demuestra en la propuesta de ley, muchos agricultores han desistido de la actividad de producción. Por lo tanto, sería importante que también se beneficie o estimule a este sector para que retomen la actividad por medio de la ayuda de FONAPROARROZ, ya que la propuesta no parece incluir esta población.

Asimismo, no se menciona en el documento el uso de semilla certificada, lo cual es un insumo fundamental para garantizar una plantación exitosa.



El fondo podría realmente ayudar a quienes más lo necesitan y sobre todo a los productores de arroz seco, a los cuales el Instituto Nacional de Seguros (INS) eliminó el seguro de cosechas. Además, en la misma propuesta se manifiesta la obligación de realizar la transición de estos agricultores al sistema de arroz bajo riego para mejorar su productividad.

Aspectos de consideración a la propuesta:

Artículo 1: Objetivo.

- a) Los precios internacionales son normalmente fluctuantes en el tiempo. Esta tendencia es cada vez más frecuente por diversos factores: cambio climático, conflictos geopolíticos, liberación de excedentes, de inventarios o políticas internas en los principales países productores de arroz, pandemias, etc. También, se presentan periodos de relativa estabilidad. Estos vaivenes pueden ocurrir en el corto tiempo, por ejemplo, en un mismo año; no obstante, en este proyecto de ley se estarían utilizando como criterio para la toma de decisiones en políticas “**permanentes**”, por lo que se recomienda eliminar esta palabra del objetivo.
- b) En ese sentido, la redacción que se plantea en el artículo 1 debería recurrir a criterios locales para definir las “**ayudas internas para estabilizar y compensar la producción**” y no “**según el comportamiento de los precios de arroz en el mercado internacional**”.
- c) Así, se puede establecer un modelo con criterios técnicos y locales para generar y proyectar esas “**ayudas internas para estabilizar y compensar la producción**”, mediante el cual, se mida o considere, por ejemplo, la eficiencia productiva, la aceptación e implementación de nuevas tecnologías y sistemas productivos, desarrollados en un lapso definido. De esta manera se puedan estimar las mejoras en el tiempo, a nivel individual (por productor), colectivo (por organización de productores) o regional. Así, se promovería realmente la puesta en práctica de mejoras al sistema como tal, en donde se premie el esfuerzo, la superación y excelencia al momento de otorgar los recursos.
- d) La alternativa es un modelo mixto que considere lo local y, en menor grado, los precios internacionales.
- e) Así se contaría con un instrumento legal que propicie un espíritu de mejora continua en el productor, a fin de aumentar la productividad y competitividad de la actividad arrocería, que no sea solo un mecanismo para compensar precios locales a partir de los internacionales, a pesar de que no se mejora la productividad y rentabilidad interna de la actividad arrocería y, por ende, su sostenibilidad.
- f) Además, no se recomienda incluir en el objetivo la frase “**programas permanentes**”, ya que es una frase muy general y puede implicar un portillo para perpetuar prácticas, sistemas productivos y conductas que más bien son las que se deben eliminar para encontrar la sostenibilidad y rentabilidad de la producción local de arroz.



Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Se recomienda que no solo se garantice que los productores de arroz están debidamente registrados en la corporación arroceras nacional, sino que dentro de su experiencia se demuestre que es competitivo y continuo en la producción de arroz; por lo tanto, se recomienda la siguiente redacción (los cambios al articulado están resaltados en negrita, subrayado y cursiva):

“ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación para los productores de arroz registrados en la Corporación Arroceras Nacional, **brinda prioridad, en la asignación de recursos**, a los micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con la estratificación elaborada por la Corporación Arroceras Nacional, **en especial, de aquellos agrupados en alguna organización tipo cooperativa o asociación relativa a la producción de arroz.**

Los beneficiarios de la presente ley estarán sujetos a un estudio técnico que demuestre su experiencia, **continuidad, competitividad y** conocimiento en la producción de arroz, de conformidad con el respectivo reglamento de esta ley”.

ARTÍCULO 3.- Creación.

Se crea el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros, cuyo acrónimo será FONAPROARROZ, para desarrollar **capacidades organizacionales, infraestructura y agroindustria regional**, planes, proyectos y programas de acuerdo con los fines, beneficiarios, condiciones y limitaciones determinados en esta ley.

El FONAPROARROZ se encargará de captar, administrar y distribuir las ayudas internas, con el apoyo de la estructura operativa de la Corporación Arroceras Nacional”.

ARTÍCULO 4.- Administración.

“El Fonaproarroz será administrado por la Corporación Arroceras Nacional por medio de una oficina especializada a cargo de una persona que fungirá como un administrador, que ejercerá sus competencias y atribuciones **a partir, únicamente, de directrices generadas** por la Asamblea General de la Corporación Arroceras Nacional, **respaldadas en criterios técnicos e independencia de la Junta Directiva de la Corporación**, de acuerdo con los fines, condiciones y demás disposiciones determinados en esta ley.

El Fondo deberá presentar los informes financieros ante el directorio de la Asamblea General de la Corporación Arroceras Nacional de la Corporación Arroceras Nacional, para efectos de su aprobación o improbación”.

Artículo 7. - Requisitos generales para las ayudas internas.

En este artículo se pueden sugerir requisitos para grupos organizados, aunque es recomendable adicionar un artículo propio relativo a grupos organizados de productores que requieran desarrollar proyectos grupales; como, por ejemplo, el desarrollo de agroindustrias locales y propias a sus regiones. También valdría la pena incluir el uso de semilla certificada dentro de los



requisitos. Se recomienda la siguiente redacción (los cambios están resaltados en negrita y cursiva):

“ARTÍCULO 7.- Requisitos generales para las ayudas internas. Las ayudas internas están dirigidas a aquellos productores de arroz **o grupos organizados de productores** que cumplan con los siguientes requisitos: ...”.

ARTÍCULO 8.- Distribución de Ayudas internas.

Comentarios:

1. Se recomienda vehementemente adicionar un eje propio para el fortalecimiento de capacidades organizacionales, asociaciones de productores, desarrollo de infraestructura y agroindustria propia y regional, desarrollo de marcas, innovación, transformación y valor agregado de productos. También se recomienda incorporar a la academia como un actor importante en el desarrollo e implementación de agro-tecnología, así como en promover alianzas estratégicas regionales para promover el desarrollo de tecnologías.
2. Se recomienda definir criterios para fijar porcentajes o la proporcionalidad de financiamiento para cada eje.
3. Se recomienda establecer un esquema de plazos máximos para el otorgamiento de los beneficios, de tal manera que no se perpetúen en el tiempo o sirvan de zona de confort.
4. PITTA-Arroz no necesariamente es dirigido por CONARROZ. La persona que lo dirige es elegida por votación de los diferentes miembros que participan del PITTA-Arroz.
5. Un proyecto puede ser aprobado por la asamblea de PITTA-Arroz, pero no necesariamente puede ocurrir lo mismo en la Junta Directiva de FITTACORI.
6. Se debe recordar que FITTACORI administra y canaliza los fondos otorgados por el MAG hacia los diferentes PITTA y que la fundación atiende múltiples solicitudes. Por lo que, año con año, no es seguro un financiamiento a proyectos PITTA-Arroz. Además, es frecuente la colaboración directa entre universidades públicas con grupos organizados de productores o entre universidades públicas y CONARROZ.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente redacción (los cambios están resaltados en negrita y cursiva):

“1. En la compensación del precio de referencia al saco de arroz, pagado al productor. **El mecanismo para su cálculo será establecido por la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.**

2. En la implementación de agro tecnología **y desarrollo de nuevas variedades de arroz** para el mejoramiento de la producción arrocería, **se apoyará** en programas **o proyectos establecidos con diferentes entes públicos o privados, involucrados con el sector arrocería, sea mediante el** Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria-Arroz (PITTA-Arroz),



organizaciones de productores inscritas en la Corporación Arrocera Nacional o en coordinación directa con la Corporación Arrocera Nacional (...).

“Los programas tendrán como fuente de información los datos que FONAPROARROZ constituya en un expediente para cada productor de arroz **o grupo organizado**, que incluirá los indicadores necesarios para medir aspectos económicos, agronómicos, sociales, financieros, jurídicos y ambientales”.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de ayuda interna para el precio de referencia.

Comentario: Es necesario incluir un parámetro para que el procedimiento técnico de “fijación de ayuda interna para el precio de referencia” contemple o fije un plazo máximo de tiempo para el otorgamiento de ayudas al productor, de tal manera que se evite el perpetuar indefinidamente esta ayuda, si no que sea realmente un mecanismo para la superación.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de ayuda interna en proyectos de adaptación al cambio climático.

Comentarios:

Este artículo presenta un título que no corresponde con los parámetros contenidos, más bien se relaciona con lo indicado en el artículo 11. Por ende, se sugiere el siguiente título: ***“Procedimiento de ayuda interna para la implementación de agro tecnología”***.

El parámetro “c” sería recomendable redactarlo nuevamente. Como se indicó anteriormente, el PITTA-Arroz no necesariamente es dirigido por CONARROZ. Además, otros entes fuera de PITTA-Arroz generan información muy valiosa.

Se recomienda eliminar el parámetro “e”, ya que es muy ambiguo e incluso según la interpretación puede favorecer a algunos productores en detrimento de otros. Asimismo, se sugiere incluir la evaluación de las propuestas por un órgano técnico.

“ARTÍCULO 10.- Procedimiento de ayuda interna para **la implementación de agro-tecnología**. En función de ayuda interna para la implementación de agro tecnología, el procedimiento técnico deberá establecerse de conformidad con los siguientes parámetros:

- a. Procedimiento de elaboración de los planos de finca.
- b. Establecimiento de indicadores por región.
- c. Establecimiento de buenas prácticas **agrícolas y mejoras en los sistemas productivos de conformidad con el Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria-Arroz (PITTA-Arroz) y en coordinación directa con la Corporación Arrocera Nacional (...)**”.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas internas.

Los productores de arroz o grupos organizados de productores de arroz beneficiados con las ayudas internas, tendrán las siguientes obligaciones:



- a. Remitir al Fonaproarroz cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.
 - b. Deberán presentar al Fonaproarroz **informes parciales al menos cada 6 meses** sobre el avance de los estudios, los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según el beneficio otorgado.
- Dichos informes deberán contar con la aprobación del técnico o del jefe de asistencia técnica de la región respectiva. **También se podrán solicitar informes del estado de los proyectos cuando sea necesario**".

ARTÍCULO 18- Recursos del Fonaproarroz.

Comentarios:

- a) En relación con el inciso "t", no se recomienda ni justifica el realizar esta exoneración, pues sería contraproducente para los objetivos de esta propuesta de ley y una sana equidad entre los actores de la agro cadena; los productores mantienen, en todo caso, la obligación de aportar, y se podría comprometer el esquema financiero de FONAPROARROZ, y de la misma CONARROZ, al limitar los fondos operativos del FONAPROARROZ.
- b) Debido a los intereses evidentes de los agroindustriales, como alternativa se puede plantear un punto medio: aplicar la exoneración solamente al equivalente de la compra local y no a la totalidad del contingente importado y siempre mediante una "Cláusula del desempeño" por industria y para todo tipo de arroz.

CAPÍTULO VII

REFORMAS A LA LEY NO. 8285 DEL 30 DE MAYO DEL 2002 "LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA"

Comentarios:

- a) Al ser el arroz un producto con precio regulado por ley (presentación 80:20, el de mayor consumo), se sugiere realizar modificación al artículo 58 (Ley N.º 8285) "De la Junta Directiva", para incluir un representante de los consumidores en Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 30 (Ley N.º 8285). Hay una inconsistencia entre el artículo 18, inciso "t", de la ley del FOPRONARROZ y el artículo 30 de la reforma a la Ley N.º 8285 (creación de CONARROZ). Deberían estar redactados prácticamente igual porque regulan lo mismo. A pesar de que en la ley de FOPRONARROZ está muy claro que se destinará 1,5% de contribución obligatoria al precio del arroz de importación, entregado, limpio y seco, en granza o pilado, esto no está claramente definido en la reforma al artículo 30 de la ley de CONARROZ y la redacción parece confusa. Se sugiere revisar detalladamente este artículo y redactar nuevamente esta parte de este artículo, específicamente lo que respecta a la



importación.

- b) En relación con una de las reformas planteada para el artículo 30 de la Ley N.º 8285 (cuarto párrafo): *“Cuando se requiera importar arroz, el importador cancelará, para efectos de la nacionalización de la mercancía, una contribución obligatoria del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz limpio, seco, en granza o pilado; y una contribución adicional del uno como cinco por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz importado de cualquier tipo, pudiendo exonerarse de esta contribución obligatoria a aquellos importadores de arroz que se encuentren registrados ante la Corporación Arrocera Nacional y que demuestren al Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (Fonaproarroz) que se han abastecido de arroz de origen costarricense en el porcentaje que Conarroz determine anualmente”*. No se recomienda ni justifica el realizar esta exoneración, al considerarse que sería contraproducente para los objetivos de esta propuesta de ley y a una sana equidad entre los actores de la agro cadena, que los productores mantienen en todo caso la obligación de aportar y podría comprometer el esquema financiero de FONAPROARROZ y de la misma CONARROZ y que limita los fondos operativos del FONAPROARROZ. En segunda alternativa y debido a los intereses evidentes de los agroindustriales, se puede plantear un punto medio, el cual sería: aplicar la exoneración solamente al equivalente de la compra local y no a la totalidad del contingente importado y siempre manteniendo una “Cláusula del desempeño” por industria y para todo tipo de arroz.

Artículo 31 (Ley N.º 8285)

- c) “i) Promover la creación y el mejoramiento de la infraestructura del beneficiado de arroz en las regiones productoras, para minimizar los riesgos de las pérdidas pos cosecha”.
- d) Sugerencias adicionales generales de forma
Se debe hacer uso correcto de las abreviaciones y siglas, ya que en muchos casos se indica su significado pero se continúan utilizando los nombres completos e inclusive nuevamente especificando la abreviación, lo cual hace que el texto sea muy repetitivo. Se sugiere, como regla de escritura general, que una vez que se definió la abreviación, se continúe utilizando únicamente esta o, por el contrario, del todo no utilizar abreviaciones en el texto para uniformizar el criterio. También algunas abreviaciones están en mayúsculas y otras no, se recomienda acoger lo que dicta la norma establecida por la Real Academia Española (RAE).

En algunas partes del texto se refieren a FONAPROARROZ como el "Fondo", se sugiere que se utilice en todos los casos las siglas por completo: "FONAPROARROZ".

Acuerdo: Comunicar a la Comisión Especial N.º 20.936, Comisión Especial de la provincia de Guanacaste de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

Proyecto de Ley denominado: “Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)” (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.404, siempre y cuando se tome en consideración las observaciones ofrecidas por los especialistas consultados, ya que el texto sustitutivo sometido a consulta, lo mismo que el texto anterior, poseen inconsistencias significativas que deben ser subsanadas antes de su aprobación.